

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 324/22



H20701639752

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: VILLAGRA MARTA DEL VALLE Y VILLAGRA HECTOR RUBEN c/ RIVAS EDUARDO ANTONIO Y OTROS s/ REIVINDICACION.- EXPTE. N°: 324/22.-

En la ciudad de Concepción, a los 12 días del mes de Octubre del año 2023 a horas 09:00 comparecen en foma on-line ante la plataforma Zoom por ante la Sra. Juez Titular del Juzgado, Dra. María Ivonne Heredia, y el suscrito Dr. Cristian A. Calderón Valdez Secretario Judicial, y la asistencia (coordinadores técnicos) de los encargados judiciales Carlos Gómez y Agustín Agüero Akim, las siguientes personas: La letrada Luciana del V. Medina, apoderada de la parte actora, El Sr. Rivas Eduardo A. y Rin María Lujan con el patrocinio del letrado Víctor Brito.-

Se dá un plazo de 24 horas a fin de que acompañe por ventanilla los escritos correspondiente a los cuadernos de pruebas.

Pide la palabra demandada y plantea acto procesal inexistente. Se sustancia con el demandado. La Sra. Juez resuelve: Que los escritos de ofrecimiento de prueba presentados por la demandada, al no ajustarse a las prescripciones del art. 170 del CPCCT, deben ser rechazados por inexistentes; respecto del escrito de ofrecimiento de prueba documental, además, es de aplicación el art. 8 del CPCCT, por lo que corresponde su rechazo in limine. En cuanto a lo dispuesto por el art. 170 del CPCCT, éste establece que: "para el caso de presentaciones escritas de las partes con patrocinio letrado y que requieran la firma del patrocinado, y éste no contare con firma digital, el patrocinante confeccionará el documento, lo imprimirá, lo hará firmar por el patrocinado, e ingresará al sistema el archivo firmado digitalmente con la imagen digitalizada...". En cuanto a la alegada ratificación por parte de los accionados, la misma resulta extemporánea por el principio de preclusión procesal, al haber sido efectuada con posterioridad al planteo de acto procesal inexistente.

Pide la palabra la parte demandada, efectúa manifestaciones y hace reserva de producir la prueba en segunda instancia. La Sra. Juez resuelve: Téngase presente.-

Proveyendo las pruebas ofrecidas por las partes

LA PARTE ACTORA - Villagra Hector Ruben y Villagra Marta del Valle - Dra. Medina Luciana del Valle (Patrocinante).-

1) Prueba Documental: Admítase la prueba ofrecida. Téngase presente la acompañada y constancias de autos.

2) Prueba Informativa: Admítase la prueba informativa ofrecida. Líbrese oficio a los fines solicitados al ***al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la II Nominación CJC, Registro Inmobiliario, a la Dirección General de Rentas***, haciéndose saber a las oficinas públicas (Registro Inmobiliario y Dirección General de Rentas) que en caso de no responder en el término de **10 días** se aplicarán sanciones conminatorias y se pondrá en conocimiento del Superior Jerárquico. A lo solicitado en el punto 4, no ha lugar por impertinente.-

Con lo que se da por finalizada la presente, SIN FIRMA OLÓGRAFA, dada la virtualidad de este acto. Por ante mí que doy fe, ADJUNTO al presente documento virtual, una foto de captura de pantalla de un momento de este acto.

- CAG